

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 19 de marzo de 2013 No. 64 Tomo CCXCVI

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear el Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ-FONAPAZ.

Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 6,000.0000 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la Colonia El Esfuerzo 1, zona 1, municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Página 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase modificar el Acuerdo Ministerial número OM-268-98 del 21 de julio de 1998.

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA PIEDRA ANGULAR.

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 155-2013

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 5
- Constituciones de Sociedad Página 5
- Modificaciones de Sociedad Página 6
- Disolución de Sociedad Página 6
- Patentes de Invención Página 7
- Registro de Marcas Página 7
- Títulos Supletorios Página 11
- Edictos Página 11
- Remates Página 15
- Convocatorias Página 18

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear el Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ-FONAPAZ.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 129-2013

Guatemala, 7 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo económico de la Nación; velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar familiar, impulsando activamente programas de desarrollo rural y urbano, y que mediante Decreto 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector de las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo 36-2013, de fecha 16 de enero del 2013, se ordena la liquidación y disolución del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, mediante su Unidad Ejecutora de proyectos, así como la liquidación y extinción de su Fideicomiso denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", y la absorción de sus bienes, derechos y obligaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- siendo por lo tanto necesaria la constitución de un nuevo fondo y fideicomiso que viabilice su administración.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 182 y 183 literales e), m) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 195 de la referida Constitución, en los artículos 17 literal a) y 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 33 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONDO. Se crea el Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social" adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación, y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social.

ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Como instrumento financiero de ejecución del Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social", se constituirá el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Desarrollo Social" en un banco del sistema nacional, que ofrezca la mejor oferta de costo financiero para su administración, utilizando para su selección criterios establecidos en la ley. En el mismo, se definirá como Fideicomitante al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- y como Fideicomisario al Estado de Guatemala.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL FIDEICOMISO. El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y obligaciones absorbidos del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social".

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Desarrollo Social" se constituirá por un monto inicial de OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.800,000,000.00), provenientes de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado asignados al Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, sean estas de fuentes ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeros, así como activos, aportes, derechos y transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos o privados para la ejecución del Fondo Social denominado "Fondo de Desarrollo Social". Dicho Patrimonio podrá incrementarse con las mismas fuentes y se reducirá en aquellas cantidades de carácter no reembolsable que desembolse el Fiduciario para dar cumplimiento al objeto del Fideicomiso.

ARTÍCULO 5. COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso y estará integrado por: a) El titular del Ministerio de Desarrollo Social, quien lo presidirá; b) Un representante de la Presidencia de la República; c) Un representante de la Vicepresidencia de la República; y, d) Un representante del Fiduciario, quien como asesor, participará con voz pero sin derecho a voto. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el mismo podrá integrarse con los suplentes designados previamente y bajo su responsabilidad ante el fiduciario. El Comité Técnico emitirá los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y operación del fideicomiso, los cuales serán aprobados por el Fideicomitante y Fiduciario.

ARTÍCULO 6. PLAZO. El plazo del Fideicomiso será por cinco años.

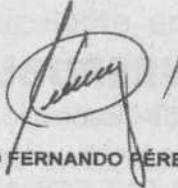
ARTÍCULO 7. TRANSPARENCIA. La adquisición y contratación de bienes, suministros, activos fijos, infraestructura y servicios que se requieran para la ejecución del Fideicomiso, se deberá realizar conforme normas, procedimientos y procesos que se establecen en la ley, debiendo ser publicados en GUATECOMPRAS.

ARTÍCULO 8. CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA. El Ministerio de Desarrollo Social, creará la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Social, por medio del Acuerdo Ministerial correspondiente. La Unidad Ejecutora será responsable de la gestión financiera del presupuesto, de la contabilidad integrada y de tesorería, así como de la rendición de cuentas de los recursos públicos que se ejecuten a través del Fideicomiso "Fondo de Desarrollo Social".

ARTÍCULO 9. Se faculta al titular del Ministerio de Desarrollo Social, para que en representación del Estado, y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en calidad de representante legal del Fideicomitente, a suscribir ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, la escritura pública por medio de la cual se establezcan las condiciones de ejecución del contrato respectivo y las demás obligaciones estipuladas en la ley. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a negociar y a pactar con el Fiduciario, los términos contractuales del Fideicomiso que se constituye, para implementar las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE





OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA





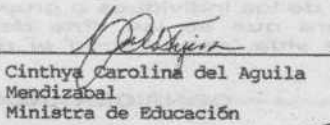
Ingrid Roxana Baldetti Elias
Vicepresidenta de la República



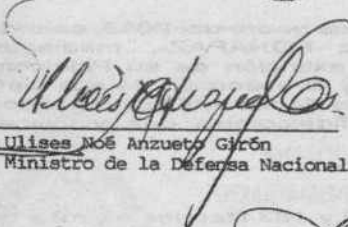
Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



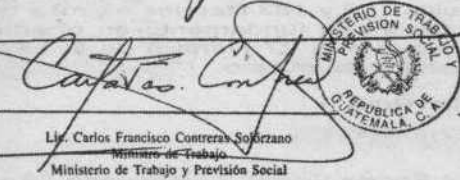
Cinthya Carolina del Aguila Mendizabal
Ministra de Educación



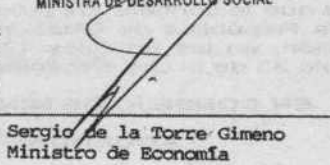
Ulises Noé Anzueto Girón
Ministro de la Defensa Nacional



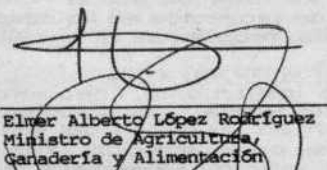
Licenciada Luz Elizabeth Canfiesta
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL



Lic. Carlos Francisco Contreras Soberzano
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía



Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



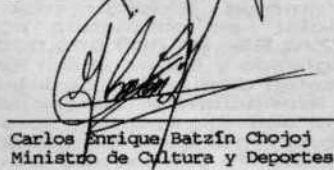
Héctor Iván Espinosa Farfán
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho



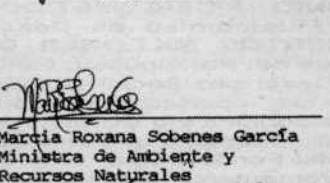
Alejandro Jorge Sinibaldi Aparicio
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



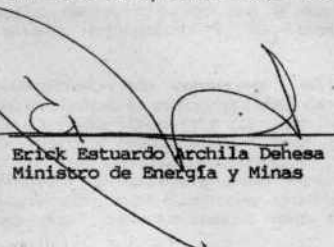
Dr. Jorge A. Villavicencio Alvarez
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y A. S.



Carlos Enrique Batzín Chojj
Ministro de Cultura y Deportes



Marcia Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales



Erick Estuardo Archila Dehesa
Ministro de Energía y Minas



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA